



Gobierno Municipal de Zapotlán El Grande, Jalisco 2018 – 2021
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA



I.- NOMBRE, RAZON SOCIAL Y REPRESENTANTE DE “EL PRESTATARIO”:

Arq. Marco Antonio Flores Chávez y Lic. Judith Alondra Nava Ramírez, Director y Tesorero respectivamente, quienes ostentan la representación legal de la persona moral denominada “Comité de Feria de Zapotlán el Grande, Jalisco, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal del Gobierno de Zapotlán el Grande, Jalisco.”

DOMICILIO LEGAL: AV. MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, NO. 01, CIUDAD GUZMÁN, JALISCO		C.P.49000	TELÉFONO 01 341 412 4321
RFC: CFZ110527AE5	CORREO ELECTRÓNICO	marcoferiazapotlan@gmail.com	facturas_feriazapotlan@hotmail.com

II.- FECHA DE NACIMIENTO Ó CONSTITUCIÓN:

Decreto de creación aprobado por el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el tercer Punto de Acuerdo de la Sesión Pública Extraordinaria de Ayuntamiento No. 49 celebrada el día 01 de Septiembre de 2014, y publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán, de fecha 04 de septiembre de 2014.

III.- VIGENCIA Y COSTOS:

PERIODO COMPRENDIDO DEL 29 DE SEPTIEMBRE AL 24 DE OCTUBRE 2018	TIPO DE EVENTO: FERIA ZAPOTLAN 2018	COSTO: UNITARIO POR SERVICIO ELEMENTO: \$754.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100M.N.) IVA INCLUIDO. MONTO TOTAL DEL CONTRATO: \$524,030.00 (QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TREINTA PESOS 00/100M.N.) IVA INCLUIDO
--	---	---

IV.- SERVICIOS Y LUGAR:

CANTIDAD DE ELEMENTOS CONTRATADOS: 695 seiscientos noventa y cinco servicios, a través de Elementos Francos de la Comisaria Municipal, con jornadas de 6 horas cada una, que se prestaran en las fechas y conforme al anexo único que forma parte de este contrato. **Queda pactado por ambas partes contratantes, que de ser indispensables servicios adicionales, éstos deberán ser pagados por el prestatario adicionalmente a los aquí pactados en los mismos términos contractuales.**

LUGAR DONDE SE PRESTARAN LOS SERVICIOS: Recinto Ferial localizado en la Avenida Paseo Arq. Pedro Ramírez Vázquez, sin número, entre las calles Carlos Villaseñor y Proyecto de Continuación de Gregorio Torres Quintero, dentro del conocido Corredor Zapotlán “La Estación”

Enteradas “LAS PARTES” reconociéndose recíproca y simultáneamente los datos, personalidad, así como el contenido obligaciones, alcances y efectos legales del clausulado descrito en ambas caras del presente documento, lo firman y ratifican a continuación:

GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. “EL PRESTADOR”			“EL PRESTATARIO”	
Lic. Cindy Estrella García Ochoa Síndico Municipal	Lic. Alejandro Bernabé Gillo Comisario Municipal	Mtro. Carlos Agustín de la Fuente Gutiérrez Encargado de la Hacienda Municipal	Arq. Marco Antonio Flores Chávez. Director OPD Comité de Feria de Zapotlán el Grande, Jalisco	Lic. Judith Alondra Nava Ramirez Tesorero OPD Comité de Feria de Zapotlán el Grande, Jalisco

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a 01 de octubre de 2018.

DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA



2018 - 2021

EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, EN LA FECHA QUE SE SEÑALA AL FRENTE DEL PRESENTE DOCUMENTO, ANTE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO SEGÚN SU ORDEN: SU SÍNDICO, COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, QUE SUSCRIBEN AL FRENTE RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR", AL MISMO TIEMPO COMPARECE Y SUSCRIBE EL CIUDADANO CUYO NOMBRE SE SEÑALA EN EL PUNTO NÚMERO I AL FRENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO", ACORDANDO DESDE ESTOS MOMENTOS QUE EN LO SUCESIVO CUANDO SE MENCIONEN A LOS "PUNTOS" SE ENTENDERÁN LOS CONTENIDOS EN EL ANVERSO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

DECLARACIONES Y FUNDAMENTOS:

I. **EL PRESTADOR** es un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 79 fracción IX, 86 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 4 apartado 125, 37 fracciones X, 38 fracción VI, 47, 52, 94 fracción IX, 101 y 102 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del Ayuntamiento, así mismo se establece como una obligación del Síndico representar al Municipio en los Convenios que celebre y en todo acto que el ayuntamiento le instruya su intervención, así mismo que dentro de los servicios públicos que el municipio presta se encuentra el de seguridad pública y que contara con una policía preventiva al mando del Ejecutivo Municipal. Señala como su domicilio legal, el ubicado en Av. Cristóbal Colón No. 62, Colonia Centro, en el interior de la Presidencia Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

II.- **"EL Prestatario"**, Declara bajo protesta de decir verdad, que es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, sus generales, datos personales y/o Constitutivos y de representación son los que se anotaron en el anverso del presente documento en los puntos romanos número I y II por lo que los reconoce y ratifica firmando al calce del presente documento para todos los efectos legales a que haya lugar. Que señala como su domicilio para los efectos legales el que quedo anotado en el punto II del frente, para los efectos legales.

III.- **Declaraciones Las Partes**, Cuando en el texto del clausulado se refiera a los PUNTOS, se entenderán los señalados con números romanos al anverso de este documento, cuando se refiera a la "Comisaria Municipal" se entenderá a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, siendo el deseo de las partes celebrar el presente contrato bajo las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO, "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar a "EL PRESTATARIO" el servicio vigilancia, con o sin portación de armamento a través de los elementos que determine la Comisaria Municipal, para que cubra en las instalaciones descritas en la cláusula tercera. Los servicios preponderantemente son preventivos y tienen como fin salvaguardar el orden e integridad de las personas y su patrimonio, el respeto a las leyes y a las buenas costumbres, debiendo vigilar que se realicen de forma normal las actividades y eventos que se realicen en el lugar objeto de vigilancia, por lo que los elementos de policía tendrán las siguientes atribuciones: Realizar rondines, Vigilar las instalaciones acceso y salidas del inmueble, así como las áreas de estacionamientos, estar en comunicación a través de los radios oficiales con las unidades de sector respectivo, pedir apoyo en caso de eventualidades o siniestros de riesgo y todas aquellas inherentes a su encomienda a través de su superior siempre que se encuentren previstas en la normatividad municipal aplicable.

SEGUNDA.- "EL PRESTATARIO" contrata el servicio de vigilancia de acuerdo a la planificación de sus necesidades, considerado el aforo de los inmuebles en tratándose de eventos con asistencia colectiva o masiva como eventos musicales, deportivos, artísticos y similares, conforme a la tabla anexa identificada como Turnos de Seguridad Pública (anexo único). Con base a lo anterior "EL PRESTATARIO" a través de este medio contrata los servicios del número de elementos, turnos y días que se señalan en el punto IV cuatro romano del anverso y el anexo único, quedando establecido de que no se variarían ni se fraccionaran los horarios:

TERCERA.- El lugar donde será prestado el servicio por "EL PRESTADOR" a "EL PRESTATARIO" será en el inmueble (S) que se describe (N) en el punto IV romano y el anexo único, por lo que los servicios serán prestados exclusivamente en el interior de las instalaciones y por ninguna razón se entenderá que los elementos de policía comisionados al servicio, se encuentren obligados a prestar servicios en lugares diversos no pactados, en consecuencia los elementos de policía tendrán prohibido realizar actividades ajenas a la vigilancia.

CUARTA.- "EL PRESTATARIO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" a más tardar el día 20 de octubre del año 2018, los servicios contratados de acuerdo a la fracción III del artículo 9 de Ley de Ingresos Municipales correspondiente al año del 2018, la cantidad señalada en el punto III tres romano del frente, por cada elemento y turno contratado, que multiplicado por el número de días calendario resultara la cantidad total a enterar el pago en las ventanillas de la Hacienda Municipal, quien expedirá el recibo oficial respectivo. Se establece por las partes que para el caso de retraso en el pago mensual, se suspenderá el servicio de inmediato sin más trámite por parte de "EL PRESTADOR" o "la Comisaria".

QUINTA.- La vigencia del presente contrato para la prestación del servicio, será la que se señala en el punto III tres romano del capítulo de "PUNTOS" en el anverso; por lo que en caso de continuidad las partes deberán refrendar su contrato al término de éste, entendiéndose que la falta de pago de las mensualidades previstas en la cláusula segunda, constituye una causal de resolución conforme a lo previsto en los artículos 1783, 1784 y relativos del Código Civil del Estado de Jalisco, sin responsabilidad para EL PRESTADOR, por lo que cualquier adeudo existente constituirá un crédito fiscal y EL PRESTADOR dará inicio a su procedimiento administrativo correspondiente.

SEXTA.- Los elementos de Seguridad Pública comisionados y asignados a la prestación del servicio de vigilancia contratado, tienen prohibido en su turno respectivo:

1. Abandonar el área de asignación, salvo para retirarse con la anuencia del Prestatario y previo aviso a su unidad de Sector;
2. Realizar detenciones o retenciones de personas sin causa justificada.
3. Continuar el servicio fuera del horario que le fue asignado sin la autorización de su superior jerárquico.
4. Recibir dadas, propinas, remuneraciones o cualquier otra prestación o contraprestación adicional o ajena a su pago salarial.
5. Realizar actividades ajenas como por ejemplo, operación y control de accesos, recepción, limpieza, estafeta, servir el café, estacionar vehículos, revisión corporal a los asistentes, etc.
6. Realizar actividades para desalojar o retirar a los usuarios, clientes, o cualquier asistente con motivo de cierre de horarios y término de actividades.
7. Realizar actividades de recepción de boletos de ingreso, invitaciones, o actividades similares.
8. Acatar órdenes de terceros ajenos a la Dirección de Seguridad Pública municipal.
9. Todas aquellas que sean ajenas a la vigilancia.

SÉPTIMA.- "EL PRESTATARIO", deberá proporcionar a los elementos de la comisaria, todas las recomendaciones e información necesarias para la mejor prestación del servicio, mostrándole el área de control y vigilancia a cubrir, el medio de comunicación necesarios para su localización en caso necesario y toda la información que sea necesaria para el buen desempeño del cargo. Así también le proporcionara espacio físico que sea considerado como centro de control y vigilancia para resguardo de las inclemencias del tiempo, servicio sanitario, y en su caso las llaves que se consideren necesarias.

OCTAVA.- Atentos a la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la relación jurídica entre los elementos de la operativos de la corporación de seguridad pública y "EL PRESTADOR" es de carácter administrativo, por lo que los elementos de que disponga la Dirección de Seguridad Pública Municipal para la prestación del servicio que aquí se contrata, es y será en todo tiempo responsabilidad de éste y de ninguna forma se considera patrón sustituto a "EL PRESTATARIO", librándose de cualquier pago u obligación laboral sobre los elementos de vigilancia de referencia. La responsabilidad por hechos u omisiones que derive de sus respectivos dependientes, las partes las asumen respectivamente.

NOVENA.- Las partes designan como domicilios para todo tipo de comunicaciones, avisos y notificaciones, los señalados tanto en los puntos I y II del anverso, como en sus respectivas declaraciones en el presente contrato. En el caso de cambio de domicilio de alguna de las partes, mientras no se notifiquen por escrito a la parte contraria el nuevo domicilio, cualesquier comunicación continuara efectuándose en el mismo domicilio.

DECIMA.- Para los efectos del presente Acuerdo de Voluntades tiene aplicación el Título Décimo Capítulo I, artículos del 2254 al 2274 del Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que todo lo no previsto en el presente contrato en cuanto a la interpretación y cumplimiento "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo con apoyo en la citada Ley, así como la Ley de Justicia Administrativa y la Ley del procedimiento Administrativo, leyes todas del Estado de Jalisco. Para el caso de que no llegasen a un acuerdo, "LA PARTES", se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes del Décimo Cuarto Partido Judicial en el Estado de Jalisco, con sede en esta ciudad, por lo que renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les llegue a corresponder.

Enteradas "LAS PARTES", del contenido, alcance y efectos legales del presente contrato, lo firman al frente en este mismo acto.